



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 532-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 532-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dos de julio del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 28 de junio del año 2019, presentado por el doctor Edwin Ricardo Corrales Melgarejo, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- Mediante el Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 28 de junio del año 2019, el doctor Edwin Ricardo Corrales Melgarejo, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de Huancayo, solicita a esta Presidencia se le conceda licencia con goce de haber por los días: 4 y 5 de julio del año 2019, con la finalidad de participar en el certamen académico denominado: “**Reforma Judicial en Debate**”, que se desarrollará por la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia - JUSDEM en la ciudad de Lima los días 4 y 5 de julio del año en curso;

Tercero.- Al respecto, si bien es cierto la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, en los incisos 9° y 10 de su artículo 35° prescribe que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley; sin embargo, esta disposición debe ser interpretada en consonancia con lo establecido en los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 34 de la misma ley que establece que son deberes de los jueces en ejercicio de la función jurisdiccional: **i)** observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional; **ii)** observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal, **iii)** respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el



¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 532-2019-P-CSJJU/PJ

cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias y iv) atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo;

Cuarto.- Sobre el caso en particular, se debe puntualizar que mediante Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ de fecha 15 de junio del año 2017, se estableció que si bien uno de los derechos de los magistrados es su capacitación permanente, también constituye un deber no afectar la función jurisdiccional. Por lo que para la expedición de las licencias con goce de haber para asistir a certámenes de capacitaciones se tiene que tener presente los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial. Por ello, en el artículo segundo se estableció lo siguiente:

“La licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida **cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada** y cuenten con autorización del órgano competente” (énfasis agregado);

Quinto.- Partiendo de la consideración anotada, a fin de establecer si corresponde amparar la solicitud del magistrado recurrente debemos verificar si el certamen académico denominado “REFORMA JUDICIAL EN DEBATE”, constituye una capacitación oficial, debidamente acreditada.

De la revisión de los documentos adjuntados a la solicitud apreciamos que el referido evento está siendo organizado por la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia - JUSDEM y es un evento que no tiene carácter de oficial, pues el Poder Judicial no le ha dado tal condición ni ha emitido ninguna Resolución autorizando la participación de los magistrados del Poder Judicial;

Sexto.- En ese sentido, al tratarse de un evento que carece del carácter de oficial debidamente acreditado, no se puede amparar la solicitud presentada;

Sétimo.- Adicionalmente a lo indicado, es necesario reproducir lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 076-2017-CE-PJ, que señala:

“Cuarto. En tal sentido, si bien uno de los derechos que tienen los jueces es su capacitación permanente; **es menester señalar que también constituye un deber no afectar la función jurisdiccional. Además, los derechos judiciales a cargo del juez tienen precedencia sobre toda otra actividad**, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 7 del Código de Ética del Poder Judicial”;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 532-2019-P-CSJJU/PJ

En ese sentido, siendo el deber de administrar justicia una de las funciones que tiene precedencia respecto cualquier otra, es necesario ponderar y preferir que no se afecte el oportuno servicio de administración de justicia, máxime cuando la denegatoria de la licencia no impide que el recurrente magistrado recurrente asista al citado evento, puesto que puede solicitar licencia sin goce de haber o vacaciones, si en caso se le adeudara periodos vacacionales;

Octavo.- Estando a las consideraciones antes desarrollados, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la licencia con goce de haber solicitada por el doctor **EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO**, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de Huancayo, por los días 4 y 5 de julio, con la finalidad de participar en el certamen académico denominado: "Reforma Judicial en Debate", que se desarrollará en las instalaciones de la Academia de la Magistratura en la ciudad, por no tratarse de una capacitación oficializada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las consideraciones expuestas en la presente resolución servirán de base para la resolución futura de solicitudes similares que sean presentadas por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, y **DEJAR A SALVO** su derecho para que solicite una licencia sin goce de haber.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMÁN
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN